



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 22 de Junio del 2023

VISTO:

El Expediente N°2497 que contiene la Solicitud S/N de fecha 04 de Mayo del año 2023 y el Informe N°134-06/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA emitido por el Responsable de Equipo de Trabajo de Gestión de Empleo de la Unidad de Personal, sobre licencia por paternidad a favor del Servidor CAS- Regular Villanueva Espinoza Egor y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Solicitud S/N presentado el 04 de Mayo del año 2023 personal CAS-Regular bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 solicita licencia por paternidad del 27 de Abril al 06 de Mayo del año 2023 y para tal efecto acredita su paternidad presentando el certificado de nacido vivo de su menor hijo, emitido por la RENIEC con fecha de nacimiento 27 de Abril del año 2023.

Que, la Ley N° 30807, modifica el artículo 2° de la Ley N°29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos "La licencia por paternidad tiene una duración de diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea";



Que, de acuerdo al Artículo 6° del presente reglamento la Licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto del cónyuge o conviviente del trabajador. No corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el inciso 8.A.2 del artículo 8-A, dispone que "El Trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso del alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada";

Que, el artículo 37° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado por Resolución Directoral N° 95-05-2023-HCLLH/MINSA, establece que "la licencia con goce de haberes por paternidad se brinda en caso de alumbramiento del cónyuge o conviviente del trabajador, por un periodo de diez (10) días hábiles consecutivos.

Que, mediante Informe N°134-06/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, el Responsable de Equipo de Trabajo de Gestión de Empleo, habiendo verificado que la licencia por paternidad.

Que, así mismo revisando los actuados se aprecia que el servidor se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable en cuanto a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificado a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*;

Con la visación del Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal y del Jefe de la Unidad de Personal; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30807, modifica el Artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho a la Licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, el Decreto Legislativo N° 1057, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ministerial N° 026-2023/MINSA, Artículo 11 numeral 11.2 inciso h) la misma que delega facultades y atribuciones para la expedición de resoluciones sobre acciones de Personal entre otros la Licencia y Permisos;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - OTORGAR, diez (10) días de Licencia por Paternidad al servidor CAS-Regular **VILLANUEVA ESPINOZA EGOR**, con eficacia anticipada del 27 de Abril al 06 de Mayo del año 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa al interesado y demás áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo la incorporación de la presente resolución en el legajo personal del servidor CAS-Regular **VILLANUEVA ESPINOZA EGOR**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


PERÚ MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LAMFRANCO LA HU
UNIDAD DE PERSONAL
ING. EMP. ROSSMELY MOSQUEIRA BUITRÓN
CIP: 301422
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

C/c.-

- () Interesado
- () Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo
- () Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación
- () Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recurso Humanos
- () Administración de Legajos
- () Archivo



Resolución Administrativa

Puente Piedra, 22 de Junio del 2023

VISTO:

El Expediente N°2497 que contiene la Solicitud S/N de fecha 04 de Mayo del año 2023 y el Informe N°134-06/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA emitido por el Responsable de Equipo de Trabajo de Gestión de Empleo de la Unidad de Personal, sobre licencia por paternidad a favor del Servidor CAS- Regular Villanueva Espinoza Egor y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud S/N presentado el 04 de Mayo del año 2023 personal CAS-Regular bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 solicita licencia por paternidad del 27 de Abril al 06 de Mayo del año 2023 y para tal efecto acredita su paternidad presentando el certificado de nacido vivo de su menor hijo, emitido por la RENIEC con fecha de nacimiento 27 de Abril del año 2023.

Que, la Ley N° 30807, modifica el artículo 2° de la Ley N°29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos "La licencia por paternidad tiene una duración de diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea";

Que, de acuerdo al Artículo 6° del presente reglamento la Licencia por paternidad es una autorización legal para ausentarse del puesto de trabajo por motivo del parto del cónyuge o conviviente del trabajador. No corresponde su otorgamiento en los casos en que el trabajador se encuentre haciendo uso de descanso vacacional o en cualquier situación que haya determinado la suspensión temporal del contrato de trabajo;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en el inciso 8.A.2 del artículo 8-A, dispone que "El Trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso del alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada";

Que, el artículo 37° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz, aprobado por Resolución Directoral N° 95-05-2023-HCLLH/MINSA, establece que "la licencia con goce de haberes por paternidad se brinda en caso de alumbramiento del conyugue o conviviente del trabajador, por un periodo de diez (10) días hábiles consecutivos.

Que, mediante Informe N°134-06/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA, el Responsable de Equipo de Trabajo de Gestión de Empleo, habiendo verificado que la licencia por paternidad.

Que, así mismo revisando los actuados se aprecia que el servidor se encuentra regulado por la normativa antes citada y que la procedencia con eficacia anticipada está debidamente acreditada, dado que, no solo le es favorable en cuanto a sus derechos económicos y laborales, sino que, no colisiona con derechos fundamentales ni con intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros, configurándose de este modo el supuesto de hecho justificado a que se refiere el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."*

Con la visación del Jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal y del Jefe de la Unidad de Personal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° Ley N° 30807, modifica el Artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho a la Licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, el Decreto Legislativo N° 1057, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ministerial N°026-2023/MINSA, Artículo 11 numeral 11.2 inciso h) la misma que delega facultades y atribuciones para la expedición de resoluciones sobre acciones de Personal entre otros la Licencia y Permisos;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, diez (10) días de Licencia por Paternidad al servidor CAS-Regular **VILLANUEVA ESPINOZA EGOR**, con eficacia anticipada del 27 de Abril al 06 de Mayo del año 2023; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa al interesado y demás áreas que resulten pertinentes para su conocimiento y fines.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo la incorporación de la presente resolución en el legajo personal del servidor CAS-Regular **VILLANUEVA ESPINOZA EGOR**.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


PERÚ MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LAMFRANCO LA H
UNIDAD DE PERSONAL
ING. EMP. ROSSMELY MOSQUERA BUITRÓN
CIP: 301422
JEFA DE LA UNIDAD DE PERSONAL

C/c.-

- () Interesado
- () Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo
- () Equipo de Trabajo de Gestión de la Compensación
- () Equipo de Trabajo de Planificación de Políticas de Recurso Humanos
- () Administración de Legajos
- () Archivo

HOJA DE ENVÍO
DE LA UNIDAD DE PERSONAL

REGISTRO DE LA UNIDAD DE PERSONAL Nº 3540

PASE A:	PARA:	FECHA:	REMITIDO POR:
		/...../2023	

1. APROBACIÓN

2. ATENCIÓN

3. SU CONOCIMIENTO

4. OPINIÓN

5. INFORME
6. POR CORRESPONDERLE

7. PARA CONVERSAR

8. ACOMPAÑAR ATENCIÓN

9. SEGÚN LO SOLICITADO

10. TOMA NOTA Y DEVOL
11. ARCHIVAR

12. ACCIÓN INMEDIATA

13. PREPARAR. CONTESTAC.

14. PROYECTO RESOLUCIÓN

15. VER OBSERVACIONES

Observaciones:

.....

.....



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DE LA Unidad, la Paz y el Desarrollo"

INFORME N°134-06/2023-ETGE-CA-UP-HCLLH/MINSA

A : **ING.EMP. ROSSMELY MOSQUEIRA BUITRON**
Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

ASUNTO : LICENCIA POR PATERNIDAD

REFERENCIA : MEMORANDUM N°229-05/2023-US-HCLLH/MINSA
EXP. N°2497

FECHA : Puente Piedra, 22 de Junio del 2023.



Por medio del presente me dirijo a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia con respecto a la solicitud de Licencia por Paternidad del servidor CAS- Regular Villanueva Espinoza Egor, informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1 Expediente N°2497 que contiene la Solicitud S/N de fecha 04 de Mayo del 2023 solicitando la Licencia por Paternidad del servidor bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 CAS – Regular Villanueva Espinoza Egor.

1.2 Ley 30807, modifica el artículo 2° de la Ley N°29409; Ley que concede el derecho de licencia por Paternidad a los trabajadores de la actividad Pública y Privada.

1.3 Resolución Directoral 95-05-2023-HCLLH/MINSA, Reglamento Interno del Personal en Hospital Carlos Lanfranco La Hoz donde se establece la licencia de paternidad se otorga a solicitud de parte del servidor.

II. ANALISIS:

2.1 Que, mediante Solicitud S/N de fecha 04 de Mayo del 2023, el solicitante Villanueva Espinoza Egor, es servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057, actualmente labrando en la Unidad de Seguros.

2.2 Que, la Ley N° 29409, modificada mediante Ley N° 30807, concedió el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, a efectos que cuenten con la autorización legal para ausentarse de su centro de trabajo por un periodo determinado, ante el nacimiento de su hija, con la finalidad de promover y fortalecer el desarrollo familiar.

2.3 Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley 30807, prescribe que: "La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días consecutivos en los casos de parte natural o cesárea.

2.4 Que, el numeral 2.3 del artículo 2° de la Ley 30807, señala que: "El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditado mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado".





PERÚ

Ministerio
de Salud

Vice Ministerio
de la Mujer y Papeles
Personales

Hospital
Carlos Lanfranco La Hoz

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"AÑO DE LA Unidad, la Paz y el Desarrollo"

2.5 Que, mediante las aprobaciones del jefe del Equipo de Trabajo de Gestión del empleo y el jefe de la Oficina Unidad de Personal, es procedente la licencia por Paternidad del 27 de Abril al 06 de Mayo del año 2023 contabilizándose los 10 días calendarios permitidos.

III. CONCLUSIONES:

3.1 Que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, el trabajador CAS tiene derecho a las "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

3.2 Es procedente conceder la licencia con goce de haberes por Paternidad al Señor **VILLANUEVA ESPINOZA EGOR**, servidor contrato bajo el Régimen del Decreto Legislativo N°1057 con eficacia anticipada del 27 de Abril al 06 de Mayo del año 2023, contabilizándose 10 días.

3.3 Se remite el proyecto de acto resolutivo para el V°B con respecto a la Licencia por Paternidad y así mismo seguir con la secuencia correspondiente para la firma del Jefe de la Unidad de Personal.

Puente Piedra 22 de Junio del 2023

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,

PERÚ
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
JOSÉ LUIS CABALLERO ESPINOZA
JEFE DE EQ. DE TRABAJO Y GESTIÓN DEL EMPLEO
UNIDAD DE PERSONAL

RMB/JCE/ayra.
C.c. Archivo



HOJA DE ENVÍO

DE LA UNIDAD DE PERSONAL

REGISTRO DE LA UNIDAD DE PERSONAL N°

2497

PASE A:	PARA:	FECHA:	REMITIDO POR:
E6E	2.6.	10.5/2023	
Antes Centro	2.6	15.5.23	✓

1. APROBACIÓN
2. ATENCIÓN
3. SU CONOCIMIENTO
4. OPINIÓN
5. INFORME

6. POR CORRESPONDERLE
7. PARA CONVERSAR
8. ACOMPAÑAR ATENCIÓN
9. SEGÚN LO SOLICITADO
10. TOMA NOTA Y DEVOL.

11. ARCHIVAR
12. ACCIÓN INMEDIATA
13. PREPARAR. CONTESTAC.
14. PROYECTO RESOLUCIÓN
15. VER OBSERVACIONES

Observaciones:



Ministerio
de Salud

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

MINSA	RRHH	MINSA	HOSPITAL CARLOS LAMARCA LA ROSA	UNIDAD DE PERSONAL
10 MAY 2023				
RECIBIDO				

MEMORANDO N° 229 - 05/2023-US-HCLLH/MINSA

A : **ING.EMP. ROSSMELY SHIRLEY MOSQUEIRA BUITRON**
Jefa de la Unidad de Personal del HCLLH

ASUNTO : **LICENCIA POR PATERNIDAD**

REFERENCIA : **SOLICITUD S/N DE FECHA 04 DE MAYO**
LEY N° 30807

FECHA : **Puente Piedra, 08 de mayo del 2023**

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, informarle que el personal a mi cargo el Ing. **EGOR VILLANUEVA ESPINOZA**, hará efecto de su licencia de paternidad por diez (10) días calendario, en la cual, será del día 27 de abril al 06 de mayo del presente año, según Ley N° 30807, "Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada".

Asimismo, se adjunta copia certificado de nacido vivo, huella plantar, para atención y fines pertinentes.

Sin otro en particular, me despido de usted.

Atentamente,

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL CARLOS LAMARCA LA ROSA UNIDAD DE SEGUROS

[Firma]

C.D. JOHNNY GUILLERMO ENRIQUEZ ROCA
Cirujano Dentista C.O.P. 8725
Jefe de la Unidad de Seguros

JGER/lzo

MINSA	RRHH	MINSA	HOSPITAL CARLOS LAMARCA LA ROSA	UNIDAD DE PERSONAL
CONTROL Y ASISTENCIA				
17 MAYO 2023				
RECIBIDO				

Av. Sánchez Bustillo 24 - S/M
Puente Piedra - Lima Perú
T. (511) 548-2010
Anexo:



GOBIERNO
DEL PERÚ
2021 - 2024



[...]

Artículo 3.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano de dirección del CONCYTEC y de coordinación de las acciones de las entidades integrantes del SINACYT. Está conformado por trece (13) miembros designados por resolución suprema, por un período de cinco (5) años. Todos los miembros del Consejo Directivo deberán ser profesionales de alta calificación, especializados en las materias propias o vinculadas a la CTI, con excepción del viceministro de Economía; de los representantes del sector empresarial y de los representantes de las MYPEs.

La vacante producida en el Consejo Directivo del CONCYTEC por la elección del Presidente del Directorio del FONDECYT, en aplicación del artículo 17 de la Ley 28303 será cubierta por otro representante de la entidad del presidente que dejó de ejercer funciones.

[...]

Artículo 11.- Ámbito de las relaciones interinstitucionales

El CONCYTEC mantiene relaciones con todas las entidades públicas y privadas, organizaciones sociales, comunidades campesinas y nativas y personas naturales que realizan actividades de CTI. A tal efecto está facultado para:

[...]

- m) Medidas que aseguren la reserva de la identidad de los evaluadores que participan en la calificación de las instituciones, investigadores que conforman el SINACYT y de los proyectos de I+D+i en los que estén involucrados, así como de la confidencialidad en proyectos de CTI de los que tome conocimiento y que puedan afectar la actividad empresarial de los interesados.

[...]

Artículo 14-A.- Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que infrinjan las normas sobre lo siguiente:

- a) Ética en la investigación.
- b) Rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas por el CONCYTEC.
- c) Plagio y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones.
- d) Artículos científicos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.
- e) Proporcionar información o documentación falsa a CONCYTEC y/o FONDECYT.
- f) No guardar reserva respecto de la información confidencial del CONCYTEC y/o FONDECYT a la que tenga acceso.
- g) Incumplimiento de la normativa de CTI, así como las obligaciones establecidas en la presente ley y en su reglamento de infracciones y sanciones.

El CONCYTEC, en función a la gravedad de las infracciones, puede imponer las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación o institución:

- a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al SINACYT por un período de hasta 2 años.
- b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de pertenencia al SINACYT por un período de hasta 5 años.
- c) Infracciones muy graves: multa y/o expulsión definitiva del SINACYT.

El CONCYTEC debe comunicar a todos los fondos concursables nacionales e internacionales, la sanción impuesta a la persona natural, grupo de investigación o institución, según corresponda.

La tipificación de las infracciones, así como la cuantía y la graduación de las sanciones se establecen en el reglamento de infracciones y sanciones, el cual será aprobado mediante acuerdo del Consejo Directivo, formalizado mediante resolución de Presidencia.

[...]

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Encárgase al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), la adecuación del Texto Único Ordenado de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo 032-2007-ED, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 020-2010-ED, a las modificaciones establecidas en la presente ley.

Segunda. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) elabora el Reglamento de Infracciones y Sanciones y el Reglamento de elección, funciones y causales de remoción de los miembros del Consejo Directivo, señalado en la presente ley, dentro del plazo de 90 días útiles contados desde la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Tercera. Autorízase al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) a modificar y actualizar los anexos 1 y 2 de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, mediante directivas suscritas por su presidente.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS CALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO

Presidente del Consejo de Ministros

1666491-1

LEY N° 30807

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29409, LEY QUE CONCEDE EL DERECHO DE LICENCIA POR PATERNIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo Único. Modificación del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad"

- 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.
- 2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:
- Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.
 - Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.
 - Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.
- 2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:
- Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.
 - Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.
 - A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.
- 2.4 En el supuesto que la madre muera durante el parto o mientras goza de su licencia por maternidad, el padre del hijo/a nacido/a será beneficiario de dicha licencia con goce de haber, de manera que sea una acumulación de licencias.
- 2.5 El trabajador pationario que haga uso de la licencia de paternidad tendrá derecho a hacer uso de su descanso vacacional pendiente de goce, a partir del día siguiente de vencida la licencia de paternidad. La voluntad de gozar del descanso vacacional deberá ser comunicada al empleador con una anticipación no menor de quince días calendario a la fecha probable de parto de la madre".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA AREVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1666491-2

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 30808**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
APRUEBA EL CONVENIO RELATIVO
A LA IMPORTACIÓN TEMPORAL**

Artículo único. Aprobación del Convenio
Apruébase el Convenio relativo a la Importación Temporal, adoptado el 26 de junio de 1990 en la ciudad de Estambul, República de Turquía, y los Anexos A, B1 y B2.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciocho.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MARIO MANTILLA MEDINA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 4 de julio de 2018

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA AREVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1666491-3

PODEREJECUTIVO

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las partes altas de las zonas de Nuevo Milenio, José Carlos Mariátegui y Cercado del distrito de Villa María del Triunfo, de la provincia de Lima, del departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas

**DECRETO SUPREMO
N° 069-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de declaración de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC), con la debida sustentación, respecto de la cual INDEC emite

SOLICITO: LICENCIA POR PATERNIDAD

Estimado.

CD Jhonny Guillermo ENRIQUEZ ROCA.

Jefe de la Unidad de Seguros

Yo, **Egor Villanueva Espinoza** con DNI N° 41603747, domiciliado en calle Pisco 594 urbanización Los Chasquiz etapa 4 San Martín de Porres, actualmente laborando en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en la Unidad de Seguros, ante usted con el debido respeto me presento para exponer lo siguiente:

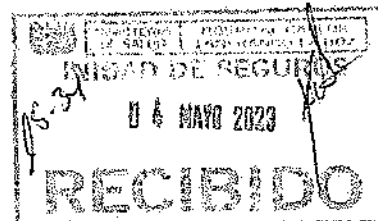
Que a partir del día jueves 27 de abril del presente año, pido tomar mi licencia por paternidad.

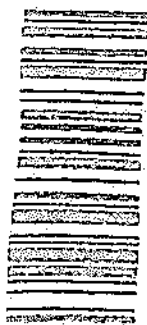
Por los motivos expuestos solicito a usted eleve a las instancias superiores para conocimiento y asistencia.

Puente Piedra, 04 de mayo de 2023



Egor Villanueva Espinoza
DNI N° 41603747

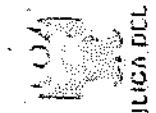




93362421



REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE SALUD



CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

1. DATOS DE LA MADRE

1.1 Documento Identidad:	DNI/LE 73311967	1.2 Edad:	29 años
1.3 Primer Apellido:	ACUÑA		
1.4 Segundo Apellido:	VERAMENDI		
1.5 Prenombres:	NAYSILA IYLENNE		
1.6 Dirección:	C/POBLADO PIUSHTO AMERICA / PERU / HUANUCO / HUACAYBAMBA / COCHABAMBA		

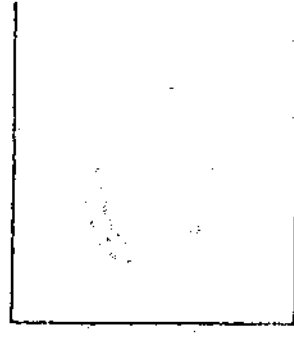
2. DATOS DEL NACIMIENTO

2.1 Sexo:	FEMENINO	2.2 Fecha nacimiento:	27/04/2023	2.3 Hora:	02:07:00
2.4 Lugar de Nacimiento:	ESTABLECIMIENTO DE SALUD - COMPLEJO ASISTENCIAL LUIS NEGREIROS VEGA - AV. TOMAS VALLE DRA.39 - URB. VIPOL - AMERICA / PERU / CALLAO / CALLAO				

3. DATOS DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICA EL NACIMIENTO

3.1 Documento Identidad:	DNI/LE 40074511	3.6 Colegiatura:	0-47096
3.2 Primer Apellido:	TAMARIZ		
3.3 Segundo Apellido:	BEJAR		
3.4 Prenombres:	ANA MELINA		
3.5 Profesión:	MÉDICO GINECO-OBSTETRA		
3.7 El que certifica declara:	HABER ATENDIDO EL PARTO		
3.8 Lugar/Fecha certif.:	CALLAO - 27 DE ABRIL DE 2023		

ANA TAMARIZ BEJAR
C.M.P. 047096 RNE 024046
HOSPITAL DE LA FUENTE CALLE 1400 LHV
RED ASISTENCIAL SAECCAL



Impresión digital del profesional

Sello y firma del profesional

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

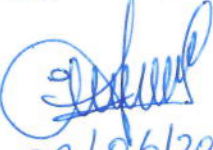
30

31

32

"C A R G O

Ref.: RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 159 / 06 /UP/2023-HCLLH/SA

Egor villanueva
Espinoza

23/06/2023
Intercedente

PERÚ Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LAFRANCO LAHOZ
CONTROL Y ASISTENCIA
23 JUN 2023
N° EXPEDIENTE 11-09
HORA 11:09
RECIBIDO
G. del empleo

PERÚ Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LAFRANCO LAHOZ
23 JUN 2023
HORA 11:10
Firma: J
RECIBIDO

Recibido
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL CARLOS LAFRANCO LAHOZ
23/06/23
11:11 am
M. ACRU...
Políticas RRHH

PERÚ Ministerio de Salud HOSPITAL CARLOS LAFRANCO LAHOZ
ÁREA DE REGISTROS Y LEGAJOS
23 JUN 2023
HORA 11:20 AM
FIRMA: J
RECIBIDO
Legajos